



**DECRETO NÚMERO 127 DE DIC.29/09**

***POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS FORMULARIOS, SE FIJAN PLAZOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO RELACIONADAS CON LAS DECLARACIONES DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES***

La Alcaldesa de Armenia, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Nacional, el Artículo 130 del Decreto Ley 1333 de 1986, el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Parágrafo Único del Artículo 193 del Acuerdo 082 de 2008 y,

**CONSIDERANDO**

Que por medio del Acuerdo 082 de 2008, se adoptó el Estatuto Tributario del Municipio de Armenia, y en este se fijaron los elementos de la obligación tributaria de los impuestos, tasas y contribuciones, que rigen en el Municipio de Armenia.

Que por medio del Acuerdo 006 de 2009 se modificó el Artículo 27 del Acuerdo 082 de diciembre de 2008, en lo referente a los numerales 1º, 2º y 3º.

Que el Parágrafo del Artículo 193 del Acuerdo 082 de 2008, faculta a la Alcaldesa Municipal de Armenia para reglamentar los requisitos y procedimientos que sean objeto de regulación en el Estatuto Tributario.

Que se hace necesario determinar la forma y lugares en los cuales se recepcionarán las declaraciones tributarias así como las fechas dentro de las cuales los contribuyentes tendrán la obligación de presentarlas y pagar sus impuestos.

Que por lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: UTILIZACIÓN DE FORMULARIOS OFICIALES:** Las declaraciones tributarias se presentarán en los formularios prescritos por la Administración Municipal. A partir de la fecha, se pondrán a disposición de los contribuyentes e interesados, en medios electrónicos, para su presentación y pago, los formularios cuya diligencia sea exigida por las normas tributarias, a través del Proveedor de Servicios Electrónicos -PSE-, el cual permitirá a los usuarios la realización de pagos en línea de la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, ingresando a través de la Página Web de la Alcaldía de Armenia [www.armenia.gov.co](http://www.armenia.gov.co). Para todos los efectos tributarios, se entiende que tienen el carácter de formularios oficiales aquellas copias que de dichos formularios se obtengan de los medios electrónicos a que se refiere este Artículo; de igual forma, la Administración Municipal facilitará a los contribuyentes y responsables de los impuestos el formato de los formularios, con el fin de que éstos sean reproducidos mecánicamente para efectos de la elaboración y presentación de las declaraciones tributarias.

Con la finalidad de orientar y guiar al contribuyente en el diligenciamiento de las declaraciones tributarias, la Administración Municipal tiene dispuesto un tutor virtual en la página WEB del Municipio, al que podrán acceder los contribuyentes, responsables o declarantes a efectos de servir de guía en la elaboración de sus declaraciones.

La presentación y pago de las declaraciones de Industria, Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, se realizarán en la Tesorería General del Municipio, en los Bancos y demás Entidades Financieras





DECRETO NÚMERO 127 DE DIC. 29/09

autorizadas para tal fin, dentro de los plazos establecidos en este Decreto.

Para estos efectos, se prescriben los formularios los cuales se identifican así:

REFERENCIA	DESTINACIÓN	VIGENCIA FISCAL
MA-01	Registro o Matrícula	2010
MA-02	Declaración de Industria, Comercio y Avisos	2010
MA-03	Declaración de Retención en la Fuente ICA	2010
MA-04	Recibo Oficial de Pago de Impuestos	2010
MA-05	Actualización Registro Tributario	2010

**PARÁGRAFO:** Para efecto de la Liquidación del Impuesto de Industria y Comercio a partir del Año Gravable 2009, se tendrán en cuenta las nuevas tarifas dispuestas en el Artículo 47 del Acuerdo 082 de 2008.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los plazos para declarar y pagar el Impuesto de Industria, Comercio y su complementario de Avisos y Tableros para la Vigencia Fiscal de 2010 (Año Gravable 2009), se inician el primero (1) de febrero del año 2010 y se vencen entre el diecinueve (19) y el treinta (30) de abril del mismo año, atendiendo al último dígito del NIT del declarante que conste en el certificado de Registro Único Tributario (RUT) asignado por la DIAN.

Estos contribuyentes podrán cancelar el valor total a pagar en seis (6) cuotas iguales a más tardar en las siguientes fechas:

Declaración y pago primera cuota:

Si el último dígito es:	Hasta el día:
1 ó 2	19 de Abril de 2010
3 ó 4	21 de Abril de 2010
5 ó 6	23 de Abril de 2010
7 u 8	27 de Abril de 2010
9 o 0	30 de Abril de 2010
<u>Pago Segunda Cuota</u>	18 de Mayo de 2010
<u>Pago Tercera Cuota</u>	12 de Julio de 2010
<u>Pago Cuarta Cuota</u>	06 de Septiembre de 2010
<u>Pago Quinta Cuota</u>	25 de Octubre de 2010
<u>Pago Sexta Cuota</u>	20 de Diciembre de 2010

**PARÁGRAFO:** Los contribuyentes que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 55 a 60 del Acuerdo 082 de 2008 que cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para pertenecer al Régimen Simplificado, podrán solicitar ante la Tesorería General del Municipio de Armenia, su inclusión hasta el 29 de Enero de 2010; quienes sean registrados, no tendrán la obligación de presentar la Declaración Privada del Impuesto de Industria y Comercio.



CM.



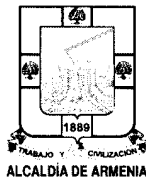
**DECRETO NÚMERO 127 DE DIC. 29/09**

La liquidación del Impuesto de Industria y Comercio para los contribuyentes registrados en el Régimen Simplificado, se efectuará de conformidad con la Tabla establecida en el Artículo 3° del Acuerdo 006 de 2009, modificadorio del Artículo 60 del Acuerdo 082 de 2008.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses del año 2010, vencen en las fechas del mismo año que se indican a continuación, excepto las referidas al mes de diciembre de 2010, que se vencen en enero del año 2011. Estos vencimientos corresponden al último dígito del NIT del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN, así:

<b>Si el último dígito es:</b>	<b>Mes de enero 2010 hasta el día</b>	<b>Mes de febrero 2010 hasta el día</b>	<b>Mes de marzo 2010 hasta el día</b>
1 ò 2	15 de febrero 2010	15 de marzo 2010	19 de abril 2010
3 ò 4	16 de febrero 2010	16 de marzo 2010	20 de abril 2010
5 ò 6	17 de febrero 2010	17 de marzo 2010	21 de abril 2010
7 u 8	18 de febrero 2010	18 de marzo 2010	22 de abril 2010
9 ò 0	19 de febrero 2010	19 de marzo 2010	23 de abril 2010
<b>Si el último dígito es:</b>	<b>Mes de abril 2010 hasta el día</b>	<b>Mes de mayo 2010 hasta el día</b>	<b>Mes de junio 2010 hasta el día</b>
1 ò 2	18 de mayo 2010	15 de junio 2010	21 de julio 2010
3 ò 4	19 de mayo 2010	16 de junio 2010	22 de julio 2010
5 ò 6	20 de mayo 2010	17 de junio 2010	23 de julio 2010
7 u 8	21 de mayo 2010	18 de junio 2010	26 de julio 2010
9 ò 0	24 de mayo 2010	21 de junio 2010	27 de julio 2010
<b>Si el último dígito es:</b>	<b>Mes de julio 2010 hasta el día</b>	<b>Mes de agosto 2010 hasta el día</b>	<b>Mes de septiembre 2010 hasta el día</b>
1 ò 2	17 de agosto 2010	20 de septiembre 2010	19 de octubre 2010
3 ò 4	18 de agosto 2010	21 de septiembre 2010	20 de octubre 2010
5 ò 6	19 de agosto 2010	22 de septiembre 2010	21 de octubre 2010
7 u 8	20 de agosto 2010	23 de septiembre 2010	22 de octubre 2010
9 ò 0	23 de agosto 2010	24 de septiembre 2010	25 de octubre 2010
<b>Si el último dígito es:</b>	<b>Mes de octubre 2010 hasta el día</b>	<b>Mes de noviembre 2010 hasta el día</b>	<b>Mes de diciembre 2010 hasta el día</b>
1 ò 2	16 de noviembre 2010	13 de diciembre 2010	17 de enero 2011
3 ò 4	17 de noviembre 2010	14 de diciembre 2010	18 de enero 2011
5 ò 6	18 de noviembre 2010	15 de diciembre 2010	19 de enero 2011
7 u 8	19 de noviembre 2010	16 de diciembre 2010	20 de enero 2011
9 ò 0	22 de diciembre 2010	17 de diciembre 2010	21 de enero 2011





DECRETO NÚMERO 127 DE DIC. 29/09

**ARTÍCULO CUARTO:** Las fechas límites para el pago del Impuesto Predial Unificado correspondiente a la Vigencia Fiscal 2010, son las que se señalan a continuación:

BIMESTRE ENERO-FEBRERO:	26 DE FEBRERO DE 2010
BIMESTRE MARZO-ABRIL:	30 DE ABRIL DE 2010
BIMESTRE MAYO-JUNIO:	30 DE JUNIO DE 2010
BIMESTRE JULIO-AGOSTO:	31 DE AGOSTO DE 2010
BIMESTRE SEPTIEMBRE-OCTUBRE:	29 DE OCTUBRE DE 2010
BIMESTRE NOVIEMBRE-DICIEMBRE:	31 DE DICIEMBRE DE 2010

**ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Acuerdo 006 de 2009 que modificó el Artículo 27 del Acuerdo No. 082 de 2008, los contribuyentes que cancelen la totalidad del Impuesto Predial Unificado correspondiente a la vigencia fiscal 2010, y se encuentren a paz y salvo por las vigencias anteriores, tendrán derecho a los siguientes descuentos:

1. El quince por ciento (15%) sobre el valor liquidado por la cancelación hasta el 26 de Febrero de 2010.
2. El diez por ciento (10%) sobre el valor liquidado por la cancelación hasta el 30 de Abril de 2010.
3. El cinco por ciento (5%) sobre el valor liquidado por la cancelación hasta el 30 de junio de 2010.

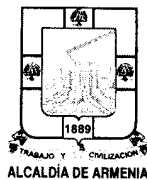
**ARTÍCULO SEXTO:** Los contribuyentes que cancelen la totalidad del valor determinado en la Liquidación Privada del Impuesto de Industria y Comercio del Año Gravable correspondiente, y que lo cancele *hasta el último día hábil del mes de Marzo* de cada vigencia fiscal, gozarán de un descuento del quince por ciento (15%) de su valor, siempre y cuando hayan cancelado las vigencias anteriores y se encuentren a paz y salvo con la Tesorería General del Municipio de Armenia por dicho concepto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las personas jurídicas y Entidades Financieras que en virtud del Acuerdo Municipal No. 082 de 2008 adquirieron la calidad de Agentes Retenedores del Impuesto de Industria y Comercio y que tengan o adquieran la calidad de Grandes Contribuyentes de los Impuestos Nacionales administrados por la DIAN, tendrán un plazo especial para presentar y pagar sus declaraciones mensuales de Retención del Impuesto de Industria y Comercio, el cual vencerá el último día hábil de cada mes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** De conformidad con los deberes y las facultades otorgadas por el Estatuto Tributario Nacional a la Administración de Impuestos Municipales en relación con los estudios, cruces de información y funciones de fiscalización e investigación, los Agentes Retenedores y Autoretenedores del Impuesto de Industria y Comercio, deberán rendir cada año la siguiente información especial correspondiente al año inmediatamente anterior:

1. Apellidos y nombres o razón social, dirección, ciudad y NIT de cada una de las personas o entidades a las que se les practicó o de quienes se asumió la retención en la fuente del ICA, con indicación del concepto, código de la actividad por la que efectuó el pago, la tarifa aplicada, valor del pago o abono en cuenta sujeto a retención y valor retenido, asumido o autoretenido.
2. La información a que se refiere el presente Artículo, deberá presentarse en medio magnético (C.D.), en Hoja Electrónica Excel Windows 95 o versiones posteriores, en forma anual consolidada; dicho medio magnético deberá remitirse mediante escrito que anuncie la información a presentar, según el concepto a que corresponda, así:





**DECRETO NÚMERO 127 DE DIC. 29/09**

- Retenciones Practicadas, en el concepto 01
- Retenciones Asumidas, en el concepto 02.
- Autoretenciones, en el concepto 03.

3. El medio magnético deberá presentarse en sobre cerrado con un rótulo en el que se identifiquen los datos básicos (Apellidos, nombres o razón social, NIT, dirección), del informante y un oficio remitario de la información.

Los plazos para presentar la información correspondiente al año gravable 2009, serán los siguientes:

<i>Hasta el día:</i>	<i>Si el último dígito del NIT es:</i>
Junio 1° de 2010	01 ó 02
Junio 2 de 2010	03 ó 04
Junio 3 de 2010	05 ó 06
Junio 4 de 2010	07 ó 08
Junio 8 de 2010	09 ó 10
Junio 9 de 2010	11 ó 12
Junio 10 de 2010	13 ó 14
Junio 11 de 2010	15 ó 16
Junio 15 de 2010	17 ó 18
Junio 16 de 2010	19 ó 20
Junio 17 de 2010	21 ó 22
Junio 18 de 2010	23 ó 24
Junio 21 de 2010	25 ó 26
Junio 22 de 2010	27 ó 28
Junio 23 de 2010	29 ó 30
Junio 24 de 2010	31 ó 32
Junio 25 de 2010	33 ó 34
Junio 28 de 2010	35 ó 36
Junio 29 de 2010	37 ó 38
Junio 30 de 2010	39 ó 40
Julio 1° de 2010	41 ó 42
Julio 2 de 2010	43 ó 44
Julio 6 de 2010	45 ó 46
Julio 7 de 2010	47 ó 48
Julio 8 de 2010	49 ó 50
Julio 9 de 2010	51 ó 52
Julio 12 de 2010	53 ó 54
Julio 13 de 2010	55 ó 56
Julio 14 de 2010	57 ó 58
Julio 15 de 2010	59 ó 60
Julio 16 de 2010	61 ó 62
Julio 19 de 2010	63 ó 64
Julio 21 de 2010	65 ó 66
Julio 22 de 2010	67 ó 68
Julio 23 de 2010	69 ó 70
Julio 26 de 2010	71 ó 72
Julio 27 de 2010	73 ó 74
Julio 28 de 2010	75 ó 76
Julio 29 de 2010	77 ó 78
Julio 30 de 2010	79 ó 80
Agosto 2 de 2010	81 ó 82
Agosto 3 de 2010	83 ó 84
Agosto 4 de 2010	85 ó 86
Agosto 5 de 2010	87 ó 88
Agosto 6 de 2010	89 ó 90
Agosto 9 de 2010	91 ó 92
Agosto 10 de 2010	93 ó 94
Agosto 11 de 2010	95 ó 96
Agosto 12 de 2010	97 ó 98
Agosto 13 de 2010	99 ó 00





**DECRETO NÚMERO 127 DE DIC. 29/09**

Las personas o entidades obligadas a presentar la información a que se refiere este Artículo, que no la suministren dentro del plazo establecido o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

- a) Una multa hasta de 15 Mil U.V.T, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:
- Hasta del 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, o se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea.
  - Hasta del 0.5% de los ingresos brutos, cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía. Si no existieren ingresos, hasta del 0.5% del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del tributo correspondiente.
- b) El desconocimiento de exenciones, exclusiones, no sujeciones, descuentos y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria Municipal.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder. La sanción se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%), de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b). Una vez notificada la liquidación, sólo serán aceptados los factores citados en el literal b), que sean probados plenamente.

Los anteriores valores se actualizarán anualmente de acuerdo a lo previsto por el Gobierno Nacional para el Impuesto de Renta.

**ARTÍCULO NOVENO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Armenia Quindío a los Veintinueve (29) días del mes de Diciembre del año dos mil nueve (2009).

**ANA MARIA ARANGO ÁLVAREZ**

Alcaldesa

PROYECTÓ: DR. WBILMER GRAJALES PUENTES  
APROBÓ: DRA. ANGELA MARIA MONSALVE VALENCIA

